



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2014**

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.01 y 06 de 2014”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,
en uso de sus facultades legales, estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No.01 de 2014 se reglamentó la política de internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre;

Que el Acuerdo No.06 de 2014 modificó el Artículo 8o. de la norma arriba mencionada;

Que en las normas anteriormente aludidas no se establecieron los procedimientos que deben cumplirse para adelantar el proceso de movilidad, o prórroga de la misma en caso que fuese solicitada;

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario dejar claramente establecido dicho procedimiento y las responsabilidades de las distintas dependencias y actores del proceso de movilidad;

Que el Consejo Académico en sesión del 22 del mes de septiembre de 2014, avaló la presente reglamentación y decidió recomendarle al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior, en sesión del tres (3) de octubre de 2014, después de considerar viable la propuesta presentada;

ACUERDA:

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1o. POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN. La Universidad de Sucre propende por la inserción de la comunidad universitaria y sus egresados en el ámbito nacional e internacional con base en las fortalezas institucionales y por lo cual se establecen las siguientes directrices:

- Para la Universidad de Sucre la internacionalización es un medio para vincular sus funciones sustantivas de investigación, docencia, extensión y proyección social y demás procesos institucionales.
- La Universidad promoverá una cultura de internacionalización en su comunidad universitaria y sus egresados.
- La Institución establecerá un sistema de gestión del proceso de internacionalización acorde con las capacidades y propósitos de la Universidad.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2014**

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.01 y 06 de 2014”

- La Institución facilitará sus recursos e infraestructura para su internacionalización.

ARTÍCULO 2o. MOVILIDAD ESTUDIANTIL. La movilidad estudiantil de la Universidad de Sucre es un proceso mediante el cual los estudiantes de pregrado y posgrado puedan cursar créditos académicos, proyectos de grado, prácticas profesionales, realizar una pasantía o perfeccionar una lengua extranjera a nivel nacional o internacional, en el marco de la internacionalización de la educación, posibilitando la interacción interinstitucional de carácter académico, investigativo y de proyección social, por un tiempo definido. Tienen un carácter formativo, y de integración cultural, condicionado por los programas de pregrado y postgrado de las universidades de acogida.

ARTÍCULO 3o. PARTICIPANTES. En el programa de movilidad estudiantil podrán participar estudiantes de todas las Facultades de la Universidad con el derecho a someter a concurso y evaluación su nombre y recorrido académico de acuerdo con los requisitos específicos de cada convocatoria, convenio o proceso específico que determine la Institución.

PARÁGRAFO. Las movilizaciones estudiantiles se podrán realizar tanto en pregrado como posgrado de acuerdo con las posibilidades que ofrezcan los convenios para tal fin. Asimismo, podrán aprovecharse oportunidades tanto de docencia como de investigación y de extensión.

ARTÍCULO 4o. CONVENIOS. La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales de acuerdo a sus funciones, será responsable de centralizar y canalizar los diferentes esfuerzos y trámites institucionales para el desarrollo de los convenios y acciones que posibiliten la realización de las movilizaciones estudiantiles, y en general, de las experiencias académicas, investigativas y culturales de los estudiantes en el exterior y de estudiantes extranjeros en la Universidad de Sucre. Las distintas Facultades propiciarán las movilizaciones estudiantiles con universidades, instituciones y organizaciones nacionales, articulando las acciones de movilidad estudiantil con la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.01 y 06 de 2014”

TÍTULO II

PROCESOS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE.

ARTÍCULO 5o. CONVOCATORIA INTERNA PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL. La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales remitirá a la Vicerrectoría Académica y a las Facultades respectivas la información acerca de las diferentes convocatorias y oportunidades de movilidad para cada período académico por área del saber; de igual forma, cualquier otro miembro de la comunidad universitaria podrá presentar información de movilidad a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, quien se encargará de su difusión al interior de la Universidad.

PARÁGRAFO 1o. La Vicerrectoría Académica coordinará, a través de las decanaturas, los procesos de selección de los estudiantes, inscritos atendiendo un equilibrio por programa académico, prioridad o necesidad institucional.

PARÁGRAFO 2o. El Jefe de la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, o a quien éste delegué, prestará asesoría a los estudiantes interesados en movilidad.

ARTÍCULO 6o. NÚMERO DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD. La Vicerrectoría Académica presentará ante el Consejo Académico para cada año, el número de estudiantes que puede enviar y recibir en movilidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las convocatorias de las entidades con las cuales se tiene convenio y los procesos de selección de estudiantes antes determinados.

PARÁGRAFO. La partida para el desarrollo de movilidad estudiantil se incluirá anualmente en el presupuesto general de la Universidad.

ARTÍCULO 7o. REQUISITOS. Las movilizaciones estudiantiles pueden ser realizadas por cualquier estudiante matriculado en la Universidad de Sucre. Éstos podrán presentarse como candidatos a movilizaciones según las condiciones de las convocatorias y convenios con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Haber cursado por lo menos el 50% de los créditos de un programa de la Universidad de Sucre.
- Tener un promedio ponderado acumulado como mínimo de tres punto cinco (3.5) certificado por el Centro de Admisiones,



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.01 y 06 de 2014”

Registro y Control Académico de la Universidad de Sucre, o el que solicite la convocatoria o entidad de acogida.

- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- Diligenciar el formato de inscripción para movilidad nacional e internacional estudiantil establecido para ello, acogiéndose a los compromisos consignados en el mismo, con los demás documentos soportes que exija la universidad, institución u organización de acogida y entregarlo a la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO 1o. Los Consejos de Facultad verificarán el cumplimiento de los requisitos y remitirán el listado de los estudiantes seleccionados a la Oficina de Posgrado, Educación Continuada y Relaciones Internacionales para que ésta solicite el cupo a la Institución u organización de acogida.

PARÁGRAFO 2o. El Jefe de la Oficina de Posgrado, Educación Continuada y Relaciones Internacionales remitirá al Consejo Académico el listado de los estudiantes admitidos en las distintas Instituciones u organizaciones de acogida para que defina los respectivos avales.

ARTÍCULO 8o. DURACIÓN. La movilidad estudiantil tendrá una duración de un semestre. En los casos en los cuales por particularidades de la entidad de acogida se requieran períodos diferentes, el Consejo de Facultad correspondiente lo sustentará ante el Consejo Académico para que decida su recomendación o no.

ARTÍCULO 9o. PRÓRROGA DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL. La movilidad estudiantil podrá prorrogarse hasta por un período académico para lo cual el estudiante deberá elevar la solicitud a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, quien la remitirá al respectivo Consejo de Facultad para que decida sobre su conveniencia.

PARÁGRAFO 1o. Los Consejos de Facultad, previo estudio del caso, podrán recomendar la autorización de prórroga de la movilidad, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- La aceptación de la Institución u organización de acogida en la cual el estudiante está en movilidad.
- La pertinencia del plan de actividades a desarrollar durante la prórroga.

PARÁGRAFO 2o. Los Consejos de Facultad, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, enviarán al Consejo Académico



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.01 y 06 de 2014”

las recomendaciones de prórroga para su aval y éste al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 10o. ASESORÍAS PARA MATRÍCULA DE MOVILIDAD. Los estudiantes recibirán una asesoría con el Jefe de Departamento o Coordinador de Programa en la cual se acordarán las asignaturas a cursar en la institución escogida. En constancia se registrará en el formulario de asignaturas de movilidad que da cuenta de los créditos, materias, cursos o plan de entrenamiento que el estudiante adelantará en la universidad de acogida y la concordancia de las mismas con el plan de estudios en la Universidad de Sucre a través de la matrícula de movilidad. La certificación que expide la Universidad de acogida debe coincidir con el registro de asignatura de movilidad producto de la asesoría con el Jefe de Departamento o Coordinador de Programa. La certificación de la universidad de acogida será enviada por el Jefe de Departamento o Coordinador de Programa al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 11o. ENTREGA DE DOCUMENTOS. Una vez realizada la solicitud de movilidad, el estudiante seleccionado por la Facultad debe entregarla en la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones internacionales, adicionando según sea el caso de cada convocatoria, los formularios específicos y adjuntando, en medio magnético, copia de la hoja de vida, certificado de notas del primer al último semestre cursado, copia del pasaporte, carta firmada de un acudiente que se responsabilice de su proceso de movilidad académica, así como un ensayo de no más de una página (Arial 12, ½ X 11, interlineado 1) en el que exponga de manera diáfana las razones por las que desea realizar una actividad de movilidad y los demás documentos que se exijan para cada caso por la Institución que recibe. La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, previa verificación de los mismos remitirá a la universidad, instituto u organización de acogida.

TÍTULO III
DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS Y ECONÓMICAS PARA PARTICIPAR EN MOVILIDADES ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 12o. MATRÍCULA DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD. Los estudiantes de la Universidad de Sucre, al salir en movilidad, nacional o internacional, estarán obligados a matricularse en esta Universidad y sólo deberán cancelar los gastos administrativos y el Seguro Estudiantil de cada semestre en que se encuentre en movilidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.01 y 06 de 2014”

PARÁGRAFO. El estudiante que se matricula para salir en movilidad, será registrado en el Centro de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad de Sucre, como “estudiante en movilidad”.

ARTÍCULO 13o. COSTOS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA. El estudiante de movilidad debe asumir los costos que exija la universidad de acogida, en los casos en los cuales el estudiante accede a un cupo en una universidad extranjera con la cual no existe convenio de reciprocidad o esta exija el pago de matrícula.

ARTÍCULO 14o. GASTOS DE MOVILIDAD. Los gastos de alojamiento, manutención, libros y material de estudio, carné internacional de estudiante, seguro médico internacional, y otros que puedan ser necesarios en desarrollo de la movilidad académica corren por cuenta del estudiante. Los gastos de tiquetes aéreos de ida y vuelta, serán asumidos por la Universidad de Sucre, por una sola vez.

PARÁGRAFO 1o. En caso de prórroga de la movilidad, el estudiante pagará la multa que se ocasione por el cambio de itinerario que imponga la agencia de viaje y el incremento si lo hubiere, entre el valor inicial y el valor actualizado del pasaje.

PARÁGRAFO 2o. La Universidad de Sucre entregará un auxilio de dos SMMLV a los estudiantes en movilidad que tengan un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0). Este incentivo no se otorgará cuando se prorrogue el período de movilidad.

ARTÍCULO 15o. CERTIFICACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA. Según el país al cual se dirija el estudiante en su movilidad, se exigirá la certificación de suficiencia en idioma del país receptor, si este lo requiere.

TÍTULO IV

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DE LAS ACTIVIDADES DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 16o. RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS O CRÉDITOS CURSADOS EN MOVILIDAD. La Universidad de Sucre reconocerá las asignaturas o créditos autorizados y aprobados por el estudiante en el período de movilidad académica.

ARTÍCULO 17o. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS O ASIGNATURAS NO AUTORIZADOS POR LA UNIVERSIDAD. Cuando durante su permanencia en la universidad del exterior, el estudiante decida adicionar asignaturas diferentes a las aprobadas por el Jefe del Departamento o Coordinador de Programa, éste deberá solicitarlas



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.01 y 06 de 2014”

con antelación antes de cursarlas y esperar la aprobación para adelantarlas. De otro modo, la Universidad de Sucre no tiene la responsabilidad de reconocerlas en el plan de estudio y el estudiante deberá acogerse al régimen general para reconocimientos, establecido en el reglamento estudiantil de pregrado o posgrado.

ARTÍCULO 18o. ESTUDIO DE UNA SEGUNDA LENGUA EN EL EXTERIOR. Los estudiantes que salgan del país para realizar estudios de segunda lengua no pierden las condiciones académicas del plan de estudio con el cual inició. Estos estudiantes sólo pagarán los derechos administrativos y la Universidad los registrará como estudiantes de movilidad. No tendrán derecho a los beneficios económicos planteados en el artículo 15 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19o. MOVILIDAD EN MODALIDAD DE PRÁCTICA EMPRESARIAL O PASANTÍAS. Los estudiantes que realizan en el exterior, prácticas empresariales o pasantías como trabajo de grado se acogen a las mismas condiciones de aquellos que las realizan en el país y se asimilan a estudiantes de movilidad estudiantil.

PARÁGRAFO. La Universidad de Sucre inscribirá e informará a los estudiantes de movilidad que les corresponda someterse a los exámenes de calidad de la educación superior realizadas por el ICFES, sobre las fechas, requisitos y procesos a seguir, para que escoja la ciudad del país receptor donde puede aplicar al examen.

TÍTULO V

ESTUDIANTES VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SUCRE COMO MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 20o. REQUISITOS PARA MATRÍCULA EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD. Para su matrícula en la Universidad de Sucre, el estudiante visitante nacional y extranjero, deben enviar a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales sus documentos por medio de la universidad de origen y cumplir con los respectivos requisitos académicos exigidos por la Universidad de Sucre para cada uno de sus programas y para cada una de sus asignaturas.

ARTÍCULO 21o. CALENDARIO DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES VISITANTES EXTRANJEROS EN MOVILIDAD. Las matrículas para estudiantes extranjeros se realizarán en las mismas fechas estipuladas para la comunidad académica en general. Sin embargo, la Universidad de Sucre dispondrá de matrículas especiales para extranjeros que por diferencia de calendarios requieren hacerlo de



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2014

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.01 y 06 de 2014”

modo extemporáneo, siempre y cuando esto no afecte el correcto funcionamiento y desempeño de los estudiantes en cuanto sus compromisos académicos.

ARTÍCULO 22o. SELECCIÓN DE ESTUDIANTE VISITANTE. La selección de estudiantes visitantes nacionales o extranjeros, se hace en la universidad de origen.

ARTÍCULO 23o. MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES. Los estudiantes en movilidad a través de convenio interinstitucional estarán exentos del pago de matrícula y sólo pagarán los derechos administrativos del respectivo programa y el Seguro Estudiantil. Al firmar la matrícula de la Universidad los estudiantes visitantes se comprometen a cumplir con las normas y políticas de la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 24o. SEGURO PARA ESTUDIANTES. Todos los estudiantes en calidad de movilidad en la Universidad de Sucre, se encuentran obligados a adquirir un seguro de salud internacional.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25o. CALIDAD DEL ESTUDIANTE. Para todos los efectos, el estudiante en movilidad se considera estudiante de la Universidad de Sucre, como tal mantendrá sus derechos adquiridos. Por ello, se respetará el plan de formación que cursaba al momento de ingresar al programa de movilidad.

ARTÍCULO 26o. RECONOCIMIENTOS. Al terminar el período de movilidad, la Universidad de Sucre entregará al estudiante visitante de movilidad una mención de honor que lo distinga como estudiante de movilidad firmado por el Rector y el Jefe de la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 27o. COMPROMISO DEL ESTUDIANTE. El estudiante de la Universidad de Sucre en movilidad, debe aprobar el semestre académico que fue a cursar y si el compromiso es la doble titulación, debe traer la evidencia de ello, de lo contrario deberá devolverle a la Universidad los recursos que ésta invirtió en su proceso de movilidad. Compromiso que deberá quedar consignado en el contrato que suscribirá con la Universidad, y en dónde, además, quedarán establecidos sus derechos y demás obligaciones. Igualmente, deberá suscribir una póliza de garantías.

PARÁGRAFO. El estudiante que resulte beneficiario de lo establecido en la presente norma, debe retribuir a la Universidad de Sucre con



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.11 DE 2014**

“Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.01 y 06 de 2014”

trabajo social, es decir, deberá prestar servicios sociales, por un término igual al que recibió por la movilidad, en la Facultad o en programas que la universidad contemple, relacionados con las actividades o enseñanzas que obtuvo. Este servicio social debe estar dirigido a estudiantes de la Universidad o a favorecer algunas de las dependencias de la Universidad, sin que en momento alguno esas actividades extracurriculares impliquen subordinación o cumplimiento de horarios.

Tales actividades deberán ser programadas por la Decanatura o por la División de Bienestar Social Universitario y el estudiante deberá realizarlas de forma idónea, en horarios libres, sin que en momento alguno ellas interfieran en las actividades curriculares o académicas del estudiante.

ARTÍCULO 28o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos No.01 y No.06 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los tres (3) días del mes de octubre de 2014.

(Original firmado por)
VÍCTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Elmer De La Ossa Suárez
Transcriptor : Rocío Acosta Álvarez